LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-2950-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE CHOCOPE, ASCOPE, LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD"

PERÍODO: 6 DE ENERO DE 2018 AL 4 DE JULIO DE 2018

TOMO I DE II

17 DE SETIEMBRE DE 2021
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0182021229S000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-2950-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	ENTIDAD PAGÓ POR PARTIDAS Y METRADOS NO EJECUTADOS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO, INCUMPLIENDO EL OBJETIVO DEL PROYECTO Y CONTRATO, ASIMISMO INAPLICÓ MÁXIMA PENALIDAD POR MORA, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA AFECTANDO CON ELLO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE VULNERE LAS CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS RECREATIVAS DE LA POBLACIÓN INFANTIL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 51 919,07.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	28
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-2950-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD"

PERÍODO: 6 DE ENERO DE 2018 AL 4 DE JULIO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chocope, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2950-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 325-2021-OCI/MPA de 5 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope – Distrito de Chocope – Ascope – La Libertad", se realizó de acuerdo al expediente técnico, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivo específico:
Establecer si el proceso de ejecución, recepción, liquidación y pago de valorizaciones de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope – Distrito de Chocope – Ascope – La Libertad", se realizaron de acuerdo al expediente técnico, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

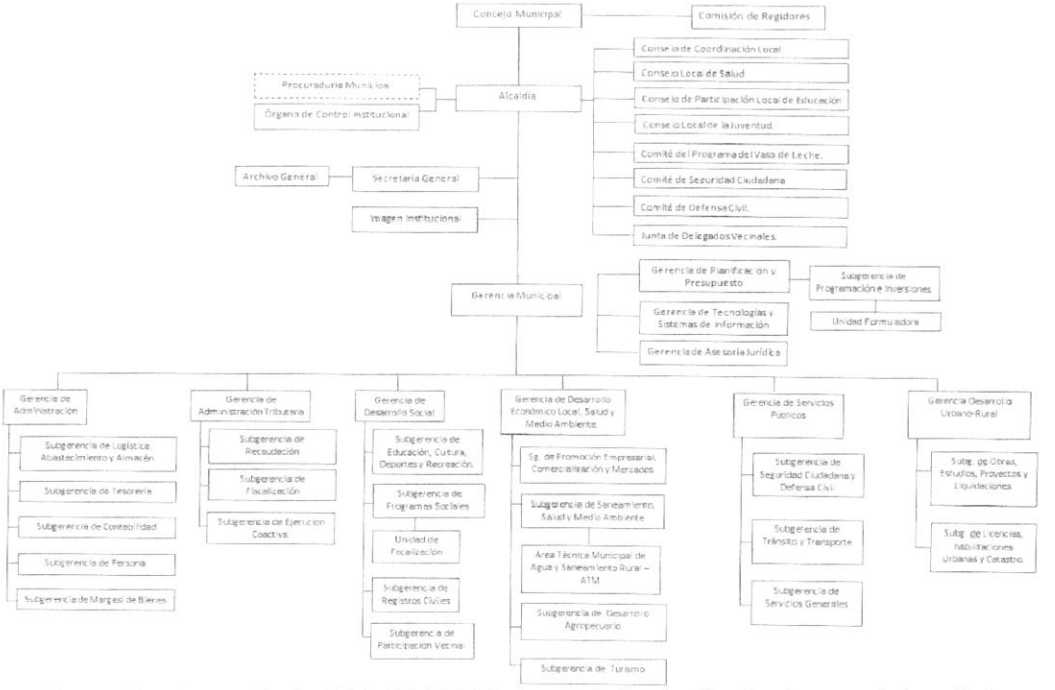
La materia de Control Específico corresponde a partidas y metrados no ejecutados según expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope – Distrito de Chocope – Ascope – La Libertad", incumpliendo los objetivos del proyecto y el contrato, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 6 de enero de 2018 al 4 de julio de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chocope pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE



Fuente: Estructura organizacional de la Entidad del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDCH de 20 de enero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021- CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a través de medios físicos, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Kevin Polanco Martos Alva y William Jorge Esteban Calderón Molina, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos, cuya conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 32**.

El señor Kevin Polanco Martos Alva, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; pese a haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"ENTIDAD PAGÓ POR PARTIDAS Y METRADOS NO EJECUTADOS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO, INCUMPLIENDO EL OBJETIVO DEL PROYECTO Y CONTRATO, ASIMISMO INAPLICÓ MÁXIMA PENALIDAD POR MORA, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA AFECTANDO CON ELLO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE VULNERE LAS CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS RECREATIVAS DE LA POBLACIÓN INFANTIL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 51 919,07"

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la "Entidad", relacionada con la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope, Distrito de Chocope - Ascope - La Libertad" (con código Único 264146), en adelante la "Obra"; de las visitas de inspección física a la obra por la comisión de control, informe de alerta de Control, así como, del INFORME N° 024-2019-JCDO/GODU-MDCH de 21 de febrero de 2019, se determinó que se pagó a la empresa Constructora VCV E.I.R.L, en adelante el "Contratista", el importe de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles), pese a que se incumplió con la ejecución de la partida 03.04. Juegos Varios, según expediente técnico; además, inaplicaron el cobro de la máxima penalidad por mora ascendente a S/ 19 400,25 (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles).

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, y los artículos 132°, 133°, 143°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

Asimismo, se inobservó las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2017-MDCH de 29 de agosto de 2017; cláusula sexta, duodécima y décimo cuarta del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2017-MDCH, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE - LA LIBERTAD", suscrito el 28 de diciembre de 2017 y cláusula novena, décima y décimo primera del CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE – DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD", suscrito el 5 de enero de 2018.

Los hechos expuestos, ocasionaron el incumplimiento del objetivo del proyecto, contrato, el pago de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles) al contratista, relacionado con la Partida 03.04 Juegos Varios y la inaplicación de la máxima penalidad por mora ascendente a S/ 19 400,25 (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles), generando un perjuicio económico de S/ 51 919,07 (cincuenta y un mil novecientos diecinueve con 07/100 soles), contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y se vulnere las condiciones de las prácticas recreativas de la población infantil.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, quien dió conformidad a la valorización n.° 2 y Liquidación Técnica Financiera de la Obra, sin cautelar que la partida 03.04. Juegos Varios, se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico y omitir el cobro de la máxima penalidad por mora; asimismo, por miembros del comité de recepción, quienes no advirtieron que la Partida 03.04 Juegos Varios, no fue instalada por parte del Contratista, según lo establecido en el Expediente Técnico y por omitir el cobro de la máxima penalidad por mora, avalando de esta manera el incumplimiento contractual por parte del contratista.
Los datos de la Obra se presentan en la FICHA TÉCNICA DE OBRA adjunta **(Apéndice n.° 4)**.

1. Antecedentes

El señor Alex Mesías Bocanegra Meléndez, gerente municipal de la Entidad, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-004-2017-MDCH de 29 de agosto de 2017[1] **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA **(Apéndice n.° 6)**, con código SNIP n.° 264146; por el monto de S/ 170 861,30 (Ciento setenta mil ochocientos sesenta y uno con 30/100 soles). Dicho expediente técnico, fue elaborado y suscrito por el ingeniero Oscar Maza Espinoza, contando con el visto bueno del ingeniero Kevin Polanco Martos Alva, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, estableciendo como objetivo principal el siguiente:

"(...)
4.- OBJETIVOS.
"Mejorar las condiciones para realizar prácticas deportivas y recreativas"
Con la ejecución del presente proyecto se van a lograr lo siguiente:
- *Práctica deportiva en espacios adecuados.*
- *Espacios recuperados y tratados que brinden seguridad y confort.*
- *Incremento de lugares adecuados de recreación infantil.*
- *Aumento del ánimo por la práctica deportiva.*
- *Seguridad, buenos actos, no delincuencia*

(...)"

Además, en mérito a los resultados de la *Adjudicación Simplificada n.° 0002-2017-MDCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA* se suscribió el *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2017-MDCH, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE - LA LIBERTAD", de* 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)** en adelante el "Contrato", entre el señor Rolando Rafael Luján Meléndez, alcalde de la Entidad y el señor Santos Vicente Cuba Valdivia, representante legal del Contratista, por un monto contractual de S/ 170 177,86 (Ciento setenta mil ciento setenta y siete con 86/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley; con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Posteriormente, se suscribió el CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE – DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD" el 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, entre el señor Rolando Rafael Luján Meléndez, alcalde de la Entidad y el señor Oscar Maza Espinoza, en adelante el "Supervisor", por un monto de S/ 8 000,00 (Ocho mil con 00/100 soles), siendo el plazo de ejecución de la prestación sesenta (60) días calendario.

Asimismo, mediante ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 5 de enero de 2018[2] **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad por intermedio del señor Oscar Maza Espinoza, Supervisor de Obra[3] y el señor Kevin Polanco Martos Alva, gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, realizaron la entrega del terreno al Contratista, dando cumplimiento a las condiciones señaladas en el Contrato, por tanto, el inicio de Obra se dio el 6 de enero de 2018 y culminaba el 6 de marzo de 2018, considerando el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Adicionalmente, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°-039-2018-MDCH-A de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 **(Apéndice n.° 11)**, correspondiente a trabajos en graderías y servicios higiénicos, por el importe de S/ 23 824,60 (veintitrés mil ochocientos veinticuatro con 60/100 soles), con el siguiente detalle:

[1] Contando con los vistos de Gerencia Municipal y Asesoría Legal.
[2] Suscrita por el ingeniero Kevin Polanco Martos Alva, gerente de obras y de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad; el ingeniero Oscar Maza Espinoza, supervisor de obra; Christian Martín Orbegoso Cavero, residente de obra y el señor Santos Cuba Valdivia, representante legal del Contratista.
[3] Mediante contrato de servicio de supervisión, suscrito entre el señor Rolando Rafael Luján Meléndez, alcalde de la Entidad y el señor Oscar Maza Espinoza, supervisor de Obra, el 5 de enero de 2018, por el monto ascendente a S/ 8 000,00.

"(...)

***ARTICULO PRIMERO*: APROBAR** *el Expediente Técnico del adicional de Obra N° 01, por el importe de Veintitrés Ochocientos Veinticuatro y 60/100 Soles (23,824.60), incluido IGV; siendo el nuevo monto del Contrato de Ejecución de Obra N° 02-2017-MDCH "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope, distrito de Chocope – Ascope – La libertad" – Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA S/. 194,002.46 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Dos y 46/100 Soles), incluido IGV; el mismo que tiene el siguiente detalle:*

GRADERIA	*8,840.05*
SERVICIOS HIGIENICOS	*8,716.77*
COSTO DIRECTO	*17,556.82*
GASTOS GENERALES 10%	*1,755.68*
UTILIDADES 5%	*877.84*
SUBTOTAL	*20,190.34*
IGV 18%	*3,634.26*
PRESUPUESTO ADICIONAL	***23,824.60***
MONTO DE CONTRATO ORIGINAL	*170,177.86*
MONTO ACTUAL DE CONTRATO	***194,002.46***

(...)"

Al respecto, con ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, los miembros del comité de recepción y los representantes del Contratista (señor Santos Cuba Valdivia, representante legal e ingeniero Christiam Martín Orbegoso Cavero, residente de obra), dieron conformidad a la Obra, sin efectuar ninguna observación a la misma, pese a que no se ejecutó todas las partidas establecidas en el expediente técnico.

Cabe señalar que; el ingeniero Kevin Polanco Martos Alva, gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, mediante INFORME N° 030-2018-GODUR-MDCH/KPMA de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, otorga conformidad a la liquidación final de Obra y mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2018-MDCH-A de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el señor Rolando Rafael Luján Meléndez, alcalde de la Entidad, con vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural y Asesoría Legal, se aprueba la liquidación técnico-financiera del contrato de ejecución de Obra, por el monto de **S/ 215 502,46** (Doscientos quince mil quinientos dos con 46/100 soles).

De la revisión de los comprobantes de pago de las valorizaciones n.°S 1, 2, valorización única del adicional de obra n.° 1 presentadas por el Contratista y la cancelación del fondo de garantía, se tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Cuadro del pago de valorizaciones

N° y mes de valorización	***Comprobante de pago de valorización***						
	Registro SIAF	***N°***		***Fecha de Pago***	***Cheque***	***Monto pagado (S/)***	
1 (Enero 2018)	*204*	*157*	***(Apéndice n.° 15)***	*21/02/2018*	*18000063*	*51 267,06*	*54 112,06*
		158		*22/02/2018*	*05547115*	*2 845,00*	
2 (Febrero 2018)	*361*	*303*	***(Apéndice n.° 16)***	*15/03/2018*	*18000100*	*93 573,94*	*99 047,80*
	362	*304*			*18000101*	*1 511,86*	
	361	*305*			*05547131*	*3 962,00*	
Única Adicional n.° 1 (Febrero 2018)	*735*	*569*	***(Apéndice n.° 17)***	*30/05/2018*	*18000200*	*23 824,60*	*23 824,60*
Fondo de garantía (Julio 2018)	*734*	*862*	***(Apéndice n.° 18)***	*12/07/2018*	*18000250*	*17 018,00*	*17 018,00*

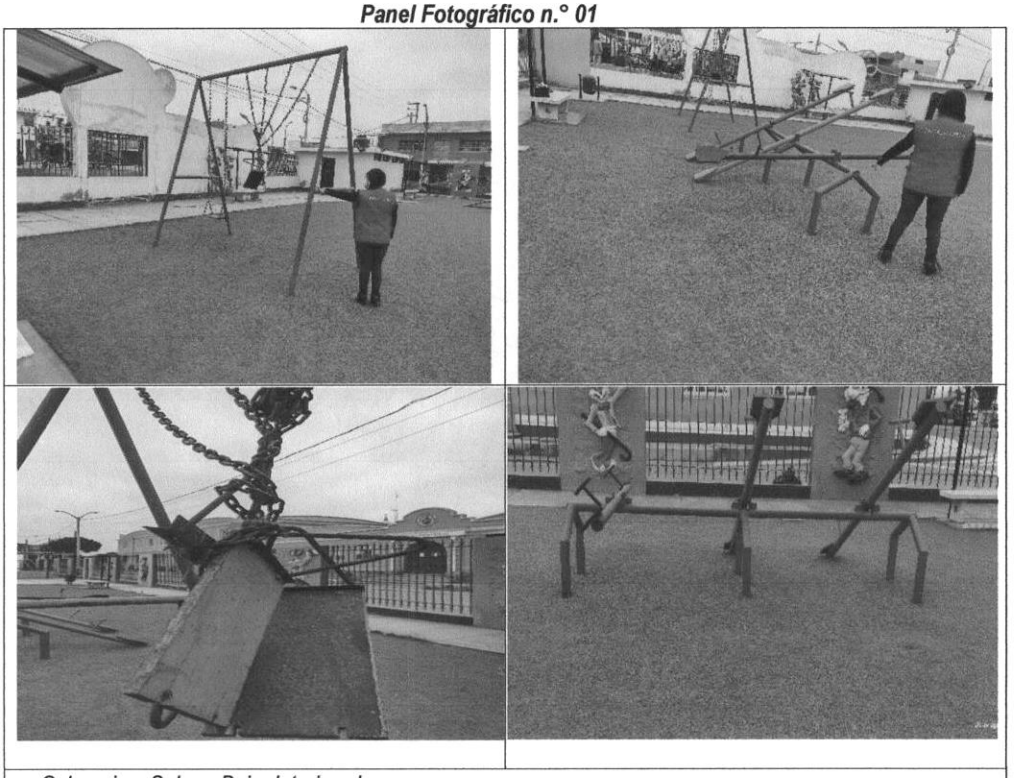
Fuente: *Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, valorización única del adicional de obra n.° 1 y Cancelación del Fondo de Garantía.*
Elaborado por: *Comisión de control*

2. Verificación de los trabajos ejecutados de la Partida 03.04 JUEGOS VARIOS, que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3.

Como resultado de la inspección física selectiva, efectuada a la Obra el 20 y 23 de agosto de 2021, se suscribió el ACTA N° 01-2021-OCI-MPA-SCE DE VISITA DE INSPECCIÓN a la Obra **(Apéndice n.° 19)**, entre los integrantes de la Comisión del Servicio de Control y el arquitecto Rogger Frank Cruz Avalos, Subgerente de Licencias Habilitaciones Urbanas y Catastro; en el que se detalla los siguientes aspectos:

"(...)
1. Juegos Varios – instalados encontrados
1.1. Columpios y Sube y Baja
De la inspección realizada, se observa un pórtico metálico con tres (3) columpios; así como tres (3) sube y baja metálicos, los cuales se encuentran deteriorados. Asimismo, es de precisar que dichos juegos no cumplen con el tipo de componente detallado en Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 o Juegos Modernos 3, según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, tal como se visualiza en las siguientes tomas fotográficas.

Panel Fotográfico n.° 01



▪ *Columpios, Sube y Baja deteriorados.*

Panel Fotográfico de 20 de agosto de 2021.

1.2. Torre de Madera y con armazón de madera
De la inspección realizada, se observa una torre de madera con cobertura de Tripley con un armazón de madera; sin embargo, este componente fue instalado posterior a la liquidación de la obra; sin embargo, a la fecha de la visita de inspección no se ha encontrado ningún documento en la Entidad de dicha instalación, aprobación o conformidad de dicho componente. asimismo, es de precisar que dichos juegos no cumplen con el tipo de componente detallado en Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 o Juegos Modernos 3, según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico. A continuación, se muestra las siguientes tomas fotográfica:

Panel Fotográfico n.° 02



▪ *Componente instalado posterior a la liquidación sin contar con conformidad por parte de la Entidad*

Panel Fotográfico de 20 de agosto de 2021.

(…)

2. Verificación de Partidas de Manera Selectiva

(…)

2.1.2. Juegos Recreativos

(...)

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Observaciones
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
03.04	Juegos Varios			
03.04.01	Juegos Modernos 1	glb	0	No se encuentran Instalados, abarca los siguientes componentes **(03 Torres de Madera, 03 resbaladera doble cada caída, 01 palestra, 01 rampa de sogas, 01 puente colgante, 01 puente tubular, 03 techos de fibra de vidrio y 01 escalera)**, tal como lo establece el expediente técnico.
03.04.02	Juegos Modernos 2	glb	0	No se encuentran Instalados, abarca los siguientes componentes **(01 Escalera tipo circular de fierro, 01 torre de madera y cobertura de fibra de vidrio, 02 colompios, 01 resbaladero de fibra de vidrio, 01 armazón de madera con tornillos)**, tal como lo establece el expediente técnico.
03.04.03	Juegos Modernos 3	glb	0	No se encuentran Instalados, abarca los siguientes componentes **(01 Escalera de madera, 01 torre de madera y cobertura de madera, 02 columpios, 01 resbaladero de fibra de vidrio, 01 armazón de madera con tornillos)**, tal como lo establece el expediente técnico.

(…)"

Cabe resaltar que, como resultado de la visita de inspección realizada, se ha identificado valorizaciones y pagos de partidas no ejecutadas por parte del Contratista; pese a que, en las especificaciones técnicas del expediente técnico, establecían en la partida 03.04 Juegos Varios, los componentes a ser instalados tales como:

"(...)
03.04 JUEGOS VARIOS.
03.04.01. JUEGOS MODERNOS 1.
Los juegos infantiles se deben construir con materiales especificados con la más alta técnica en la soldadura y la aplicación de bases y pinturas.
El juego comprende lo siguiente:
- *03 torres de madera*
- *03 resbaladeros doble cada caída*
- *01 palestra*
- *01 rampa de sogas*
- *01 puente colgante*
- *01 puente tubular*
- *03 techos de fibra de vidrio*
- *01 escalera.*

(...)

03.04.02. JUEGOS MODERNOS 2.
Los juegos infantiles se deben construir con materiales especificados con la más alta técnica en la soldadura y la aplicación de bases y pinturas.
El juego comprende lo siguiente:
- *01 Escalera tipo circular de fierro*
- *01 torre de madera y cobertura de fibra de vidrio*
- *02 colompios*
- *01 resbaladero de fibra de vidrio.*
- *01 armazón de madera con tornillos*

(...)

03.04.03. JUEGOS MODERNOS 3.
Los juegos infantiles se deben construir con materiales especificados con la más alta técnica en la soldadura y la aplicación de bases y pinturas.
El juego comprende lo siguiente:
- *01 Escalera de madera*
- *01 torre de madera y cobertura de madera*
- *02 columpios*
- *01 resbaladero de fibra de vidrio.*
- *01 armazón de madera con tornillos*

(...)"

De la misma forma, se verificó el apéndice *"Modelo de Juegos Infantiles"*, adjunto al Expediente Técnico de la Obra, el cual está suscrito por el ingeniero Oscar Maza Espinoza, quien elaboró el expediente técnico, en el que se detalla los modelos de juegos presupuestados, tal como se muestra:

Panel fotográfico Anexa al Expediente Técnico
Modelos de Juegos Infantiles



DETALLES DE JUEGO:

- 3 torres de madera (huairuro)
- 3 resbaladeros doble caída
- 1palestra
- 1 rampa de sogas
- 1 puente colgante
- 1 puente tubular
- 3 techos de fibra de vidrio
- 1 escalera

Oscar Haza Espinoza
ING. CIVIL
RCIP 65607

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE
ING. KEVIN ROLANDO MARTOS ALVA
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO RURAL





Fuente: Modelos de juegos infantiles considerados dentro del expediente técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes expuesta en panel fotográfico Anexa al Expediente Técnico y de la inspección física selectiva, efectuada a la Obra el 20 y 23 de agosto de 2021, mediante ACTA N° 01-2021-OCI-MPA-SCE DE VISITA DE INSPECCIÓN, se verificó que la partida 03.04 Juegos Varios, no fue ejecutada por parte del Contratista; toda vez que, no se instaló los juegos contemplados en el expediente técnico; tal como se observó en las diferentes visitas realizadas por la comisión de control, mediante ACTA N° 01-2021-OCI-MPA-SCE DE VISITA DE INSPECCIÓN de 20 y 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, ACTA DE VISITA N° 34-2021-OCI-MPA de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y el INFORME ALERTA DE CONTROL 02-2019-OCI-MPA de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, remitido a la Entidad, mediante OFICIO N° 214-2019-OCI/MPA recepcionado el 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, tal como se detalla a continuación:

INFORME DE ALERTA DE CONTROL N° 02-2019-OCI-MPA
"(...)
De los párrafos precedentes y de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte que mediante valorización n.° 02 se valorizó la ejecución de la partida 03.04. Juegos Varios al 100% correspondiente al mes de febrero de 2018; Sin embargo, de la inspección física a la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope – Distrito de Chocope – Ascope – La Libertad", realizada por el equipo de visita de control plasmada en el acta de visita n.° 17-2019-OCI-MPA de 20 de marzo de 2019, respecto a los juegos se detalla: "(...) ***7. se visualiza pórtico metálico con 3 columpios; asimismo, 3 sube y baja metálicos****. (...)" (resaltado agregado)*
(...)
De lo antes descrito, se advierte que el Contratista no cumplió con ejecutar la partida ***"03.04. Juegos Varios",*** *los que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, verificándose solo la existencia de 3 sube y baja y el pórtico metálico con 3 columbios; de los cuales los sube y baja no están considerados como parte del expediente técnico; además, respecto a los columbios en la parte pertinente del expediente técnico del componente Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3 establece la instalación de 04 columbios; sin embargo, solo se evidenció la instalación de 3 columbios, lo que indicaría que se instaló dicho componente de manera incompleta, lo que genera que la partida y la obra en su conjunto no cumplan con el objetivo principal del proyecto que es el de* ***"Mejorar las condiciones para realizar prácticas deportivas y recreativas"*** *para la cual fue contratado, por lo que el contratista realizó*

la ejecución de dicha partida con componentes que no estaban considerados dentro del expediente técnico aprobado; transgrediendo de esta manera lo establecido en las especificaciones técnicas, que forman parte del expediente técnico
(...)"

Adicionalmente, el ingeniero José Carlos Delgado Obando, gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural emitió el INFORME N° 024-2019-JCDO/GODU-MDCH de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23),** en el cual advierte que, la Obra no cumple con el tipo de componente detallado en Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, precisando lo siguiente:

> ***"(...) Se concluye de la inspección ocular, que los Juegos Infantiles Instalados no corresponden a lo que detalla el expediente técnico por lo que se advierte una irregularidad en su recepción y liquidación final (...) Se solicita un pronunciamiento del área Jurídica o del procurador de la municipalidad distrital de Chocope a la presente irregularidad para el inicio de acciones civiles, penales y administrativas contra los presuntos responsables, ya que Según acta de recepción de fecha 28 de febrero del 2018 no alertaron o observaron que los Juegos Infantiles Instalados no corresponden a lo que detalla el expediente técnico, especificaciones técnicas aprobados con Resolución de Alcaldía N° 004-2017-MDCH, de fecha 29 de agosto del 2017(...)"*** (Resaltado agregado)

De lo mencionado anteriormente y según valorización n.° 2 presentada por el Contratista mediante CARTA N° 002-2018-ECVCVEIRL de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 24),** y aprobada por el señor Oscar Maza Espinoza, supervisor de Obra[4], se consignó que la ejecución de la partida "03.04. Juegos Varios", fue realizada al 100% correspondiente al mes de febrero de 2018, tal como, se detalla en los asientos de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 25)**, suscritos por el Residente de Obra y Supervisor de Obra, como se precisa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Cuadro de Asientos de Cuaderno de Obra Parque Infantil

RESIDENTE: ING. CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO SUPERVISOR: ING. OSCAR MAZA ESPINOZA			
N° ASIENTO	**HECHO SUCEDIDO**	**N° ASIENTO**	**HECHO SUCEDIDO**
Cuaderno de obra n.° 1			
01	Del Residente (06/01/2018) - SE APERTURA EL CUADERNO DE OBRA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART. 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225; SE DA INICIO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD". - (...)	02	Del Supervisor (06/01/2018) - Se dan inicio a los trabajos, por lo que esta Supervisión realiza el recorrido con el ing. Residente de Obra para coordinar y autorizar la ejecución de las partidas. - (...)
(...)	(...)	(...)	(...)
23	Del Residente[5] (02/02/2018) - (...) - SE VIENE REALIZANDO LAS COORDINACIONES CON EL ING° SUPERVISOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS JUEGOS RECREATIVOS EN LOS TRES TIPOS O MODELOS DE ACUERDO A LO QUE INDICAN EN LOS DETALLES DE LOS PLANOS. - (...)	24	Del Supervisor (02/02/2018) - (...) - La supervisión en coordinación con el contratista y la Entidad se viene revisando los diversos tipos de juegos que se colocarían en el área Recreativa. - (...)
(...)	(...)	(...)	(...)
29	Del Residente (12/02/2018) - (...) - SE COORDINA CON EL ING° SUPERVISOR PARA QUE INDIQUE EL LUGAR EXACTO DONDE SE INSTALARÁ LOS JUEGOS MODERNOS DEL CUAL SE LE PIDE SU VERIFICACIÓN DE DICHO JUEGO 1 Y SU APROBACIÓN. - (...)	30	Del Supervisor (12/02/2018) - Esta supervisión en coordinación con la Residencia viene haciendo el Recorrido por el área recreativa donde se indica la ubicación de los Juegos Recreativos ya coordinados con la Entidad a través de la Máxima autoridad. - (...)

[4] Es preciso mencionar que, el señor Oscar Maza Espinoza quien elaboró el expediente técnico, posteriormente fue contratado como supervisor de la Obra por el señor Rolando Rafael Luján Meléndez alcalde de Entidad, por tanto, era conocedor de lo establecido en el expediente técnico y sobre los modelos de los juegos infantiles que conformaron la partida "03.04. Juegos Varios"
[5] En dicho asiento dice del SUPERVISOR, pero dicho asiento se encuentra suscrito por el Residente de Obra.

RESIDENTE: ING. CHRISTIAM MARTÍN ORBEGOSO CAVERO SUPERVISOR: ING. OSCAR MAZA ESPINOZA			
N° ASIENTO	HECHO SUCEDIDO	N° ASIENTO	HECHO SUCEDIDO
31	Del Residente (14/02/2018) - (...) - SE REALIZA LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE JUEGO MODERNO 2, LA CUAL SE PIDE A L ING° SUPERVISOR SU VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE DICHO ELEMENTO YA QUE SE ENCUENTRA DICHA ACTIVIDAD AL 100%. - (...)	32	Del Supervisor (14/02/2018) - Esta supervisión conjuntamente con el Ing. Residente hace el recorrido por toda la obra verificando los trabajos en ejecución con respecto a la instalación de Grass sintético en las áreas Deportivas y Recreativas, así como también el suministro e instalación de Juegos Recreativos Múltiples, suministro e instalación de Postes de iluminación con sus respectivos Reflectores, los arcos en el área Deportiva, así como también el lijado y pintado del cerco Metálico y Muros interiores y exteriores del Parque Infantil.
33	Del Residente (No Tiene fecha) - (...) - SE PIDE AL ING° SUPERVISOR VERIFICAR LA INSTALACIÓN DEL JUEGO MODERNO 3, SE PIDE SU APROBACIÓN YA QUE DICHA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA AL 100%. - (...)	34	Del Supervisor (No tiene fecha) - Esta supervisión verifica el suministro e instalación total de los Juegos Recreativos al 100%, por lo que da la conformidad y aprobación respectiva. - (...)

Fuente: Cuaderno de Obra Parque Infantil
Elaborado por: Comisión de Control

De los asientos de cuaderno de Obra precedentes, se evidencia que la supervisión validó los trabajos ejecutados al 100%, pese a que, la partida 3.04 Juegos varios no fueron instalados conforme a lo establecido en el expediente técnico, tal como se verificó en el panel fotográfico de la valorización n.° 2.

Es preciso resaltar que, el supervisor fue quien validó los trabajos de esta partida, además, elaboró el expediente técnico, por tanto, tenía pleno conocimiento de cada componente y modelos de Juego a colocar. Así también, se observó el trámite para el pago de la Valorización n.° 2, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Trámite de la Valorización n.° 2 – febrero de 2018

Documento	Fecha de emisión	Emite	Dirigido	Fecha de recepción	Detalle	Nombres	
Carta n.°002-2018-ECVCVEIRL **(Apéndice n.° 24)**	02/03/2018	Gerente General de Constructora VCV E.I.R.L	Supervisor de Obra	05/03/2018	- Informe de valorización de obra n.° 02, correspondiente al periodo de trabajo del 01 de febrero al 28 de febrero del presente año, la mencionada obra presenta un porcentaje de avance físico actual de 58.20% que equivale al monto total de S/ 99 047,80, haciendo un porcentaje acumulado actual del 100%, del cual la obra se encuentra **CULMINADA** al 100%. - Anexa: Informe n.° 02-2018/CMOC-ING. RESIDENTE de 5 de marzo de 2018[6].	Santos Vicente Cuba Valdivia	Oscar Maza Espinoza
Informe n.° 004-2018-MDCH-SO/OSMAEZ **(Apéndice n.° 26)**	09/03/2018	Supervisor de Obra	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural	09/03/2018	- Se da conformidad de valorización n.° 02 correspondiente al periodo 01 de febrero al 28 de febrero de 2018, por el monto de S/ 99 047,80.	Oscar Maza Espinoza	Kevin Polanco Martos Alva
Carta n.° 034-2018-GODUR-MDCH/KPMA **Apéndice n.° 27)**	14/03/2018	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural	Gerente Municipal	14/03/2018	- Otorga conformidad y remite conformidad para pago de la valorización n.° 02 correspondiente al periodo del 01 de febrero al 28 de febrero de 2018, por el monto de S/ 99 047,80.	Kevin Polanco Martos Alva	Alex Mesías Bocanegra Meléndez
Memorandum n.° 0518-2018-GM/MDCH **(Apéndice n.° 28)**	15/03/2018	Gerente Municipal	Sub Gerente de Tesorería	No presenta fecha recepción	- Solicita realizar la autorización de pago a favor del contratista por concepto de la valorización de obra n.° 02, el monto de S/ 99 047,80.	Alex Mesías Bocanegra Meléndez	Guillermo Castillo Abanto

Fuente: Comprobantes de pago n.os 303, 304 y 305 de 15 de marzo de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se observa que no existió ninguna observación a dicha valorización durante el trámite correspondiente, por parte del supervisor y Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural.

[6] Suscrito por el ingeniero Christiam Martin Orbegoso Cavero, Residente de Obra.

Posteriormente, se procedió a cancelar mediante comprobantes de pago n.° 303[7], 304[8] y 305[9]; respectivamente, el monto de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles), por la ejecución de la Partida 03.04. Juegos Varios, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Cuadro del pago de valorizaciones

N° y mes de valorización	*Comprobante de pago de valorización*						
	Registro SIAF	*N°*		*Fecha de Pago*	*Cheque*	*Monto pagado (S/)*	
2 (Febrero 2018)	*361*	*303*	*Valorización y detracción*	*15/03/2018*	*18000100*	*93 573,94*	*99 047,80*
	362	*304*			*18000101*	*1 511,86*	
	361	*305*			*05547131*	*3 962,00*	

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.° 2.
Elaborado por: Comisión de control

Por lo expuesto, queda evidenciado que el Contratista incumplió el contrato de obra, al no haber ejecutado la totalidad de los metrados establecidos en el expediente técnico, pese a ello el supervisor de obra; así como el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, aprobaron y dieron conformidad el pago de la valorización n.° 2 a favor del Contratista, sin considerar la instalación de los componentes de la partida 03.04 Juegos Varios que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, omitiendo de esta manera sus funciones de supervisar y controlar el contrato de obra en ejecución, el cual generó un perjuicio económico de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles).

3. Inaplicabilidad de la máxima penalidad por mora

Como resultado de la inspección física efectuada a la Obra el 20 y 23 de agosto de 2021, se suscribió el ACTA N° 01-2021-OCI-MPA-SCE DE VISITA DE INSPECCIÓN **(Apéndice n.° 19)**, entre los integrantes de la Comisión de Control y el arquitecto Rogger Frank Cruz Avalos, Subgerente de Licencias Habilitaciones Urbanas y Catastro; indicando los siguientes aspectos:

"(...)
1. Juegos Varios – instalados encontrados
1.1. Columpios y Sube y Baja
De la inspección realizada, se observa un pórtico metálico con tres (3) columpios; así como tres (3) sube y baja metálicos, los cuales se encuentran deteriorados. Asimismo, es de precisar que dichos juegos no cumplen con el tipo de componente detallado en Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 o Juegos Modernos 3, según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (...)
1.2. Torre de Madera y con armazón de madera
De la inspección realizada, se observa una torre de madera con cobertura de Tripley con un armazón de madera; sin embargo, este componente fue instalado posterior a la liquidación de la obra; sin embargo, a la fecha de la visita de inspección no se ha encontrado ningún documento en la Entidad de dicha instalación, aprobación o conformidad de dicho componente. asimismo, es de precisar que dichos juegos no cumplen con el tipo de componente detallado en Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 o Juegos Modernos 3, según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (...).
2. Verificación de Partidas de Manera Selectiva
(...)
2.1.2. Juegos Recreativos
(...)

Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Observaciones*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
03.04	*Juegos Varios*			

[7] De 15 de marzo de 2018.
[8] De 15 de marzo de 2018.
[9] De 15 de marzo de 2018.

03.04.01	*Juegos Modernos 1*	*glb*	*0*	*No se encuentran Instalados, abarca los siguientes componentes* ***(03 Torres de Madera, 03 resbaladera doble cada caída, 01 palestra, 01 rampa de sogas, 01 puente colgante, 01 puente tubular, 03 techos de fibra de vidrio y 01 escalera)****, tal como lo establece el expediente técnico.*
03.04.02	*Juegos Modernos 2*	*glb*	*0*	*No se encuentran Instalados, abarca los siguientes componentes* ***(01 Escalera tipo circular de fierro, 01 torre de madera y cobertura de fibra de vidrio, 02 colompios, 01 resbaladero de fibra de vidrio, 01 armazón de madera con tornillos)****, tal como lo establece el expediente técnico.*
03.04.03	*Juegos Modernos 3*	*glb*	*0*	*No se encuentran Instalados, abarca los siguientes* ***componentes (01 Escalera de madera, 01 torre de madera y cobertura de madera, 02 columpios, 01 resbaladero de fibra de vidrio, 01 armazón de madera con tornillos)****, tal como lo establece el expediente técnico.*

(...)"

Del párrafo precedente, se concluye que de las visitas efectuada a la Obra se suscribió el ACTA N° 01-2021-OCI-MPA-SCE DE VISITA DE INSPECCIÓN el 20 y 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, en donde se verificó que la partida 03.04 Juegos Varios, no fue ejecutada por parte del Contratista; toda vez que, no se instaló los juegos contemplados en el expediente técnico; tal como se observó en las diferentes visitas realizadas por la comisión de control plasmadas mediante ACTA DE VISITA N° 34-2021-OCI-MPA de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y el INFORME ALERTA DE CONTROL 02-2019-OCI-MPA de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, remitido a la Entidad, mediante OFICIO N° 214-2019-OCI/MPA recepcionado el 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, hecho que también fue corroborado por el ingeniero José Carlos Delgado Obando, gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural mediante INFORME N° 024-2019-JCDO/GODU-MDCH de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23).**

Por lo que se puede colegir que, el Contratista no realizó la instalación de la partida 03.04. Juegos Varios que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, tal como lo establecía el Expediente técnico; a pesar de ello en el asiento n.° 41 del cuaderno de obra de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, el residente consignó: *"(...) SE HACE UN RECORRIDO CON LA SUPERVISIÓN POR TODA LA OBRA Y SE PRESENTA EL INFORME DE VALORIZACION N.° 02 ENCONTRANDOSE LA OBRA CULMINADA AL 100%. EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROYECTO CON SUS METAS INICIALES Y LOS TRABAJOS DE ADICIONAL N°01 AL 100% EJECUTADO (...) SE PONE DE CONOCIMIENTO MEDIANTE CUADERNO DE OBRA QUE EL PROYECTO SE ENCUENTRA CULMINADO Y DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 EN EL ART.178. RECEPCION DE LA OBRA DEL CUAL ESTA RESIDENCIA SOLICITA A LA SUPERVISIÓN LA RECEPCIÓN DE OBRA (...)".*

Adicionalmente, el supervisor avaló lo señalado por el residente tal como se aprecia en el asiento n.° 42 del cuaderno de obra de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, donde expresó que: *"(...) Esta supervisión luego de realizar el recorrido por toda la obra concluye que todas las partidas del expediente técnico del contrato principal se encuentran al 100% ejecutado, Así mismo con respecto al Adicional de Obra N°01, de igual Manera se encuentra al 100% de su ejecución. Por lo que esta supervisión de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado tramitará ante la entidad la respectiva Recepción de Obra (...)".*

Es de precisar que, la ejecución de la obra se dio inicio el 6 de enero de 2018 y culminaba el 6 de marzo de 2018, considerando el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; sin embargo,

el 28 de febrero se solicitó recepcionar la obra a pesar que la partida 03.04. Juegos Varios que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, no fueron instalados, generando de esta manera incumplimiento contractual por parte del Contratista, a pesar de ello fue recepcionada, liquidada y pagada en su totalidad.

Al respecto, a pesar que el Contratista no instaló la partida 03.04. Juegos Varios que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, conforme el Expediente Técnico, la Entidad omitió el cobro de la máxima penalidad por mora, conforme se detalla a continuación:

Determinación de la penalidad por mora en la ejecución de la Obra

Respecto a las penalidades el contrato establecía lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ por\ mora = \frac{0.10XMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0.40 para plazos menores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

Además, de las innumerables visitas efectuadas a la Obra se pudo constatar que a la recepción de la misma el 28 de febrero de 2018, no se instaló la partida 03.0.4 Juegos Varios, asimismo desde la fecha de su recepción al 23 de agosto de 2021 (última visita de inspección), trascurrieron más de tres (3) años sin comprobarse la ejecución total de las partidas según Expediente Técnico.

En mérito a lo indicado por la cláusula décimo cuarta, la normativa de penalidades y el número de días que supera el plazo contractual de sesenta (60) días calendario, corresponde aplicar la máxima penalidad por mora que es el 10% del importe contractual, tal como se detalla:

ESPECIFICACIONES DEL GASTO POR COMPONENTES	***MONTOS (S/)***
OBRA	***170,177.86***
ADICIONAL DE OBRA N° 1	***23,824.60***
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	***194 002,46***

Por lo que la Entidad debió cobrar el monto de **S/ 19 400,25** (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles) correspondiente al 10% del costo total de la inversión (S/ 194 002,46), ello en concordancia con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y la "CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES" del contrato de la Ejecución de la Obra.

De los párrafos precedentes, se determinó la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación ascendente a **S/ 19 400,25** (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles). Por lo que se concluye que, los funcionarios y servidores de la Entidad, no cautelaron la ejecución de todas las

partidas dentro del plazo establecido en el contrato, habiendo omitido el cobro de penalidades al contratista. Adicionalmente es preciso indicar que, la misma cláusula décimo cuarta del Contrato establecía: ***"(...) Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento (...)".***

4. Respecto a la Recepción de Obra

En el asiento n.° 41 del cuaderno de obra de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, el residente consignó: *"(...) SE HACE UN RECORRIDO CON LA SUPERVISIÓN POR TODA LA OBRA Y SE PRESENTA EL INFORME DE VALORIZACION N.° 02 ENCONTRANDOSE LA OBRA CULMINADA AL 100%. EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROYECTO CON SUS METAS INICIALES Y LOS TRABAJOS DE ADICIONAL N°01 AL 100% EJECUTADO (...) SE PONE DE CONOCIMIENTO MEDIANTE CUADERNO DE OBRA QUE EL PROYECTO SE ENCUENTRA CULMINADO Y DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 EN EL ART.178. RECEPCION DE LA OBRA DEL CUAL ESTA RESIDENCIA SOLICITA A LA SUPERVISIÓN LA RECEPCIÓN DE OBRA (...)".*

Asimismo, el supervisor mediante asiento n.° 42 del cuaderno de obra de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, indicó que: *"(...) Esta supervisión luego de realizar el recorrido por toda la obra concluye que todas las partidas del expediente técnico del contrato principal se encuentran al 100% ejecutado, Así mismo con respecto al Adicional de Obra N°01, de igual Manera se encuentra al 100% de su ejecución. Por lo que esta supervisión de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado tramitará ante la entidad la respectiva Recepción de Obra (...)".*

Es así que, mediante ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 28 de febrero de 2018[10] **(Apéndice n.° 12)**, los miembros del Comité de Recepción de Obra y los representantes del Contratista (señor Santos Cuba Valdivia, representante legal e ingeniero Christiam Martín Orbegoso Cavero, residente de obra), dieron la conformidad a la Obra, en los siguientes términos: *"(...) El comité procede a la verificación de las metas de la Obra, según lo estipulado en el Expediente Técnico, con respecto a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados y otros. Encontrándose acorde a lo estipulado en dicho Expediente Técnico, en tal sentido, el Comité de Recepción de Obra no encuentra observaciones, por lo que según lo establecido en el artículo con respecto al Procedimiento de Recepción de Obra y del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (RLCE). El comité de recepción en cumplimiento de los procedimientos administrativos que rige el sector público,* ***RECEPCIONA*** *la Obra* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD"*** *(...)"*

Por consiguiente, el Comité de Recepción de Obra suscribió dicha Acta, sin advertir que, la Partida **03.04 Juegos Varios**, que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, no se encuentran instalados, según lo establecido en el Expediente Técnico de ejecución de Obra, avalando el incumplimiento contractual por parte del contratista y omitiendo el cobro de penalidad por mora.

5. Respecto de la Liquidación de Obra

Mediante CARTA N° 008-2018-ECVCVEIRL de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el Contratista presentó a la Entidad, la Liquidación Técnica Financiera de Obra, siendo revisada y aprobada por la Supervisión mediante INFORME N° 010-2018-MDCH-SO/OSMAEZ de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**; asimismo, contó con la conformidad de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, mediante INFORME N° 030-2018-GODUR-MDCH/KPMA de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n. 13)** y mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2018-MDCH-A de 4 de julio de

[10] Suscrito por los miembros del comité de recepción de obras, conformado por (ingeniero Kevin Polanco Martos Alva, gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, arquitecto William Calderón Molina, sub gerente de Licencias, Habilitaciones Urbanas y Catastro, ingeniero Oscar Maza Espinoza, supervisor de Obra); ingeniero Christyam Martín Orbegoso Cavero, Residente de Obra y por el señor Santos Cuba Valdivia, representante legal de la empresa contratista Constructora VCV E.I.R.L.

2018[11] **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la liquidación técnico-financiera del contrato de ejecución de Obra, por el importe de S/ 215 502,46 (Doscientos quince mil quinientos dos con 46/100 soles).

De la revisión a la resolución que aprueba la liquidación técnica financiera de la Obra del contrato de ejecución, se verifica lo siguiente:

"(...)
LIQUIDACIÓN DE OBRA
OBRA:" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD".
SISTEMA DE CONTRATATACIÓN: *A PRECIOS UNITARIOS*
MODALIADAD DE EJECUCIÓN: *ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – CONTRATA.*
CONTRATISTA: *CONSTRUCTORA VCV E.I.R.L.*
RESIDENTE DE OBRA: *ING. CHRISTIAM M. ORBEGOSO CAVERO (REG. CIP 80859)*
SUPERVISOR: *ING. OSCAR MAZA ESPINOZA (REG. CIP 85607).*
MONTO REFERENCIAL: *S/. 170,861.30 Soles (incl. I.G.V., precios Octubre 2017)*
MONTO CONTRATADO: *S/. 170,177.86 Soles (incl.. I.G.V., precios Octubre 2017)*
ADICIONAL DE OBRA: *S/. 23,824.60 Soles, aprobado con R.A N° 039-2018-MDCH-A*
PLAZO DE EJECUCIÓN: *60 DIAS CALENDARIO*
ENTREGA DE TERRENO: *05 DE ENERO DE 2018*
INICIO DE OBRA: *06 DE ENERO DE 2018*
TERMINO CONTRACTUAL DE OBRA: *06 DE MARZO DE 2018*

ESPECIFICACIONES DEL GASTO POR COMPONENTES	LIQUIDACIÓN FINANCIERA
OBRA	***170,177.86***
ADICIONAL DE OBRA N° 1	***23,824.60***
SUPERVISIÓN	***8,000.00***
EXPEDIENTE TÉCNICO	***13,500.00***
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	***215,502.46***

(...)
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR *la Liquidación Técnica Financiera de la Obra:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD",*** *a cargo de la Contratista CONSTRUCTORA VCV E.I.R.L; el cual muestra una inversión total ascendente a* ***S/ 215,502.46 SOLES (Doscientos quince mil quinientos dos con 46/100 soles),*** *con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario.*
(...)"

De lo expuesto, se evidencia que el ingeniero Oscar Maza Espinoza, Supervisor de Obra y el Ingeniero Kevin Polanco Martos Alva, gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural dieron conformidad a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, sin advertir que, la Partida **03.04 Juegos Varios**, que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, no se encuentran instalados, según lo establecido en el Expediente Técnico, avalando el incumplimiento contractual por parte del contratista y omitiendo el cobro de la máxima penalidad por mora.

6. <u>Determinación de perjuicio económico:</u>

Es importante señalar que, se pagó al contratista sin cumplir con lo establecido en las **especificaciones técnicas** del Expediente Técnico para la partida 03.04. Juegos Varios, monto que ascendió a lo siguiente:

[11] Suscrito por el señor Rolando Rafael Luján Meléndez, alcalde de la Entidad, con vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural y Asesoría Legal.

Cuadro n.° 5
Determinación del Perjuicio Económico

Ítems	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial S/	Perjuicio Económico S/
03.04	JUEGOS VARIOS					
03.04.01	JUEGOS MODERNO 1	glb	1.00	16 240,00	16 240,00	16 240,00
03.04.02	JUEGOS MODERNO 2	glb	1.00	5 230,00	5 230,00	5 230,00
03.04.03	JUEGOS MODERNO 3	glb	1.00	2 590,00	2 590,00	2 590,00
Costo Directo					24 060,00	24 060,00
Gastos Generales				10,00%	2 406,00	2 406,00
Utilidad				5.00%	1 203,00	1 203,00
Sub Total					27 669,00	27 669,00
IGV				18,00%	4 980,42	4 980,42
Presupuesto Total					32 649,42	32 649,42
Factor Relación				0.996		
MONTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO					32 518,82	**32 518,82**

Fuente: Expediente técnico y Liquidación Técnica Financiera de la Obra
Elaborado por: Comisión de control.

De los hechos expuestos y del cuadro precedente, se puede evidenciar que se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por un monto de **S/ 32 518,82** (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles), por la no ejecución de la partida 03.04 Juegos Varios. Asimismo, la Entidad debió cobrar el monto de **S/ 19 400,25** (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles) por penalidad por mora, correspondiente al 10% del costo total de la inversión, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y la "CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES" del contrato de la Ejecución de la Obra, por el incumplimiento contractual del contratista.

Consecuentemente; el ingeniero Oscar Maza Espinoza, Supervisor de Obra, y los ingenieros Kevin Polanco Martos Alva, gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural; William Calderón Molina, subgerente de Licencias, Habilitaciones Urbanas y Catastro, dieron conformidad a la valorización n.° 2, recepcionaron la Obra, aprobaron y dieron conformidad a la liquidación, sin realizar observación al Contratista quien incumplió con la ejecución de la partida 03.04. Juegos Varios, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, permitiendo con su actuar se recepcione, liquide una obra inconclusa y no se haga efectivo el cobro de la máxima penalidad por mora, además de no cumplir a cabalidad con el objeto de la contratación y normativa vigente aplicable; causando un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 51 919,07** (cincuenta y un mil novecientos diecinueve con 07/100 soles).

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"(...)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como de interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la

ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

Artículo 32. El contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

"(...)
Artículo 132.- Penalidades
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria= (0.10 x monto)/(F x plazo en días):
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
i. Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
ii. Para obras: F=0.15.
(...)
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad
(...)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)

Articulo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

(...) la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

(...)"

- **Contrato de ejecución de obra n.° 02-2017-MDCH, Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope, Distrito de Chocope – Ascope - La libertad, suscrito el 28 de diciembre de 2017.**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ por\ mora = \frac{0.10XMonto}{FxPlazo\ en\ días}$$

Donde:

F=0.40 para plazos menores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

- **Contrato de servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope – Distrito de Chocope – Ascope – La Libertad, suscrito el 5 de enero de 2018.**

"(...)

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

En virtud al presente contrato el SUPERVISOR se obliga ante LA MUNICIPALIDAD a cumplir las obligaciones siguientes:

(...)

8.2 De acuerdo con la propuesta presentada, ejercerá la función de Supervisor de Obra el Ing. Civil OSCAR MAZA ESPINOZA con CIP N° 85607

8.3 EL SUPERVISOR es responsable de que las obras se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.

(...)

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

En forma enunciativa, en virtud al Presente Contrato, el SUPERVISOR asume ante LA MUNICIPALIDAD las responsabilidades siguientes:

9.1 Asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la Supervisión de la Obra y de velar que los componentes se ejecuten con óptima calidad, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

La revisión de los documentos y planos por parte de LA MUNICIPALIDAD, durante de Supervisión de la Obra, no exime al SUPERVISOR de la responsabilidad final y total del mismo. En atención a que el SUPERVISOR es el responsable absoluto de la Supervisión y responder del trabajo realizado en la SUPERVISIÓN DE LA OBRA, durante los siguientes siete (7) años, desde la fecha de aprobación de la liquidación del Contrato de Obra por parte de la MUNICIPALIDAD, por lo que, en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia.

(...)

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EL SUPERVISOR Y SU RELACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD

10.1 EL SUPERVISOR cumplirá las siguientes funciones:

a. Velar por el estricto cumplimiento de los documentos contractuales durante la ejecución de la Supervisión, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.

(...)"

- **Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 004-2017-MDCH de 29 de agosto de 2017.**

"(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

03.04 JUEGOS VARIOS.

03.04.01. JUEGOS MODERNOS 1.

Los juegos infantiles se deben construir con materiales especificados con la más alta técnica en la soldadura y la aplicación de bases y pinturas.
El juego comprende lo siguiente:

- *03 torres de madera*
- *03 resbaladeros doble cada caída*
- *01 palestra*
- *01 rampa de sogas*
- *01 puente colgante*
- *01 puente tubular*
- *03 techos de fibra de vidrio*
- *01 escalera.*

(...)

03.04.02. JUEGOS MODERNOS 2.

Los juegos infantiles se deben construir con materiales especificados con la más alta técnica en la soldadura y la aplicación de bases y pinturas.
El juego comprende lo siguiente:

- *01 Escalera tipo circular de fierro*
- *01 torre de madera y cobertura de fibra de vidrio*
- *02 colompios*
- *01 resbaladero de fibra de vidrio.*
- *01 armazón de madera con tornillos*

(...)

03.04.03. JUEGOS MODERNOS 3.

Los juegos infantiles se deben construir con materiales especificados con la más alta técnica en la soldadura y la aplicación de bases y pinturas.
El juego comprende lo siguiente:

- *01 Escalera de madera*
- *01 torre de madera y cobertura de madera*
- *02 columpios*
- *01 resbaladero de fibra de vidrio.*
- *01 armazón de madera con tornillos*

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron el incumplimiento del objetivo del proyecto, contrato, el pago de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles) al Contratista, relacionado con la Partida 03.04 Juegos Varios, que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3; así como la inaplicación de la máxima penalidad por mora ascendente a S/ 19 400,25 (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles) al Contratista, por partidas que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico, contraviniendo con ello los principios de eficiencia y eficacia, el correcto funcionamiento de la administración pública y se vulnere las condiciones de las prácticas recreativas de la población infantil.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, quien dio conformidad a la valorización n.° 2 y Liquidación Técnica Financiera de la Obra, sin cautelar que la partida 03.04. Juegos Varios, se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico y el cobro de la máxima penalidad por mora; asimismo, por miembros del comité de recepción, quienes no advirtieron que la Partida 03.04 Juegos Varios, no se instaló según lo establecido en el Expediente Técnico y se haga efectivo el cobro de la máxima penalidad por mora, avalando de esta manera el incumplimiento contractual por parte del contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 31** del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico.

- El Señor **Kevin Polanco Martos Alva**, identificado con DNI n.° 42775267, Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo 6 de enero de 2018 al 4 de julio de 2018, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 006-2018-MDCH de 28 de marzo de 2018 y Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 006-2018-MDCH de 30 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, notificado válidamente el 1 de setiembre de 2021 mediante aviso de notificación de visita a domicilio, no presentó comentarios relacionados con los hechos observados; sin embargo, luego de la evaluación de comentarios que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico, su participación subsiste por no supervisar, ni realizar acciones de control, dar conformidad a la valorización n.° 2 y liquidación de Obra, sin cautelar que la Partida 03.04 Juegos Varios, que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, no se encuentran instalados, según lo establecido en el Expediente Técnico, lo que generó un perjuicio económico de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles).

 Asimismo, no advirtió el incumplimiento contractual respecto a la partida 03.04. Juegos Varios y omitió el cobro de la máxima penalidad por mora, por un importe de S/ 19 400,25 (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles), generando un perjuicio total a la Entidad de S/ 51 919,07 (cincuenta y un mil novecientos diecinueve con 07/100 soles).

 Además, como Miembro del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018[12], por recepcionar la obra, sin efectuar observación en el Acta de Recepción del 28 de febrero de 2018, respecto al incumplimiento de la ejecución de la partida 03.04. Juegos Varios, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, lo que generó un perjuicio económico de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles). Igualmente, por suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, sin advertir el incumplimiento contractual respecto a la partida 03.04. Juegos Varios y omitir el cobro de la máxima penalidad por mora, por un importe de S/ 19 400,25 (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles), generando un perjuicio total a la Entidad de S/ 51 919,07 (cincuenta y un mil novecientos diecinueve con 07/100 soles).

 Incumpliendo sus funciones previstas en la Cláusula Octava. Obligaciones Generales del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, que precisa:

 > *"(...)*
 > ***CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR***
 > *Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:***
 > *a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
 > *(...)"*

 Con su actuar, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural[13], incumplió lo establecido en el artículo 197° y numeral 8 del artículo 198° son funciones generales específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural, del Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital

[12] Suscribió el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 28 de febrero de 2018.
[13] En toda la documentación referente a la ejecución de la Obra, suscribe como Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural; sin embargo, según Contrato, ROF y MOF este cargo tiene la denominación de Gerente de Desarrollo Urbano Rural.

de Chocope, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDCH de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, que establece:

"(...)
DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO – RURAL
(...)
Artículo 197°: <u>DE LAS FUNCIONES GENERALES</u>
Desarrollar funciones ejecutivas especializadas de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública mediante la elaboración de los expedientes técnicos, evaluación ex post y la liquidación de obras; planeamiento urbano-rural, administración catastral y control de obras privadas y obras públicas (...)

Artículo 198°: <u>DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS</u>
(...)
8. (...) Control de obras privadas y públicas.
(...)"

Asimismo, inobservó el numeral 4.2 Función General de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural del Manual de Organización y Funciones- MOF, de la Municipalidad Distrital de Chocope, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2016-MDCH de 20 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 34)**, que establece lo siguiente:

"(...)
Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural
(...)
4.2. Función General
Desarrollar funciones de decisión administrativa y funciones de gestión ejecutiva en materia de formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, evaluación ex post y la liquidación de obras; planeamiento urbano rural, administración catastral y control de obras privadas y obras públicas (...)
(...)"

Además, trasgredió lo establecido en el artículo 9 Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"

Inobservó también los artículos 132°, 133°, 143°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

De igual forma, se trasgredió lo establecido en el numeral 3. Eficiencia del artículo 6º.- Principios de la Función Pública *(...) Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* y el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º.- Deberes de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Y el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

Artículo 3.- Definiciones
(...) Intereses en Conflicto
Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)

- El Señor **William Jorge Esteban Calderón Molina**, identificado con DNI n.° 44069081, Miembro del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo 28 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018[14], notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2021/OCI-SCE-MPCH recepcionado el 1 de setiembre de 2021 y Cédula de Notificación n.° 002.1-2021/OCI-SCE-MPCH recepcionado el 6 de setiembre de 2021, presentó comentarios relacionados con los hechos observados, mediante documento sin número recepcionado el 8 de setiembre de 2021 por la Comisión de Control en seis (6) folios; sin embargo, luego de la evaluación de comentarios que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico, su participación subsiste por recepcionar la obra, sin efectuar observación en el Acta de Recepción del 28 de febrero de 2018, respecto al incumplimiento de la ejecución de la partida 03.04. Juegos Varios, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, lo que generó un perjuicio económico de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles).

Asimismo, por suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, sin advertir el incumplimiento contractual respecto a la partida 03.04. Juegos Varios y omitir el cobro de la máxima penalidad por mora, por un importe de S/ 19 400,25 (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles), generando un perjuicio total a la Entidad de S/ 51 919,07 (cincuenta y un mil novecientos diecinueve con 07/100 soles).

Incumpliendo sus funciones previstas en la Cláusula Octava. Obligaciones Generales del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, que precisa:

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR
*Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:***
*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
(...)"

Además, trasgredió lo establecido en el artículo 9 Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...)"

[14] Suscribió el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 28 de febrero de 2018, dicho funcionario fue contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 020-2018-MDCH de 28 de marzo de 2018 y Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 020-2018-MDCH de 30 de junio de 2018, en el cargo de Sub Gerente de Licencias, Habilitaciones Urbanas y Catastro, quien formo parte del miembro del comité de Recepción de Obra. **(Apéndice n.° 33).**

Inobservó también los artículos 132°, 133°, 143° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

De igual forma, se trasgredió lo establecido en el numeral 3. Eficiencia del artículo 6º.- Principios de la Función Pública *(...) Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)* y el numeral 6. Responsabilidad del artículo 7º.- Deberes de la Función Pública de Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*

Y el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

> *Artículo 3.- Definiciones*
> *(...) Intereses en Conflicto*
> *Situación en la que los intereses personales del empleado público colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho empleado público debe estar dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros (...)*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad pagó por partidas y metrados no ejecutados según expediente técnico, incumpliendo el objetivo del proyecto y contrato, asimismo inaplicó máxima penalidad por mora, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y se vulnere las condiciones de las prácticas recreativas de la población infantil, generando un perjuicio económico de S/ 51 919,07", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad pagó por partidas y metrados no ejecutados según expediente técnico, incumpliendo el objetivo del proyecto y contrato, asimismo inaplicó máxima penalidad por mora, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y se vulnere las condiciones de las prácticas recreativas de la población infantil, generando un perjuicio económico de S/ 51 919,07", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes

Oscar Maza Espinoza, identificado con DNI n.° 26709849, quien en su calidad de Supervisor de Obra y Miembro del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo 6 de enero de 2018 al 4 de julio de 2018, dio conformidad a la valorización n.° 2 y liquidación de Obra, sin cautelar que la Partida 03.04 Juegos Varios, que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, no se encuentran instalados, según lo establecido en el Expediente Técnico, lo que generó un perjuicio económico de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles). Asimismo, no advirtió el incumplimiento contractual respecto a la partida 03.04. Juegos Varios y omitió el cobro

de la máxima penalidad por mora, por un importe de S/ 19 400,25 (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles), generando un perjuicio total a la Entidad de S/ 51 919,07 (cincuenta y un mil novecientos diecinueve con 07/100 soles).

Además, por recepcionar la obra, sin efectuar observación en el Acta de Recepción del 28 de febrero de 2018, respecto al incumplimiento de la ejecución de la partida 03.04. Juegos Varios, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico, lo que generó un perjuicio económico de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles). Igualmente, por suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, sin advertir el incumplimiento contractual respecto a la partida 03.04. Juegos Varios y omitir el cobro de la máxima penalidad por mora, por un importe de S/ 19 400,25 (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles), generando un perjuicio total a la Entidad de S/ 51 919,07 (cincuenta y un mil novecientos diecinueve con 07/100 soles).

Santos Vicente Cuba Valdivia, identificado con DNI n.° 18834304, Representante Legal de la Empresa Constructora VCV E.I.R.L, encargada de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope – Distrito de Chocope – Ascope – La Libertad", quien incumplió su contrato por la no ejecución de la Partida 03.04 Juegos Varios, que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, según lo establecido en el Expediente Técnico.

Christiam Martín Orbegoso Cavero, identificado con DNI n.° 18131835, Residente de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope – Distrito de Chocope – Ascope – La Libertad", quien validó la ejecución de la partida 03.04 Juegos Varios, que abarca Juegos Modernos 1, Juegos Modernos 2 y Juegos Modernos 3, sin que se haya instalado según lo establecido en el Expediente Técnico.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Entidad pagó por partidas y metrados no ejecutados según expediente técnico, incumpliendo el objetivo del proyecto y contrato, asimismo inaplicó máxima penalidad por mora, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y se vulnere las condiciones de las prácticas recreativas de la población infantil, generando un perjuicio económico de S/ 51 919,07.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 9°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017, y los artículos 132°, 133°, 143°, 166°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo
n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

Asimismo, se inobservó las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2017-MDCH de 29 de agosto de 2017; cláusula sexta, duodécima y décimo cuarta del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2017-MDCH, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE - LA LIBERTAD", suscrito el 28 de diciembre de 2017 y cláusula novena, décima y décimo primera del CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE – DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD", suscrito el 5 de enero de 2018.

Los hechos expuestos, ocasionaron el incumplimiento del objetivo del proyecto, contrato, el pago de S/ 32 518,82 (treinta y dos mil quinientos dieciocho con 82/100 soles) al contratista, relacionado con la Partida 03.04 Juegos Varios y la inaplicación de la máxima penalidad por mora ascendente a S/ 19 400,25 (diecinueve mil cuatrocientos con 25/100 soles), generando un perjuicio económico total de S/ 51 919,07 (cincuenta y un mil novecientos diecinueve con 07/100 soles), contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y se vulnere las condiciones de las prácticas recreativas de la población infantil.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, quien dio conformidad a la valorización n.° 2 y Liquidación Técnica Financiera de la Obra, sin cautelar que la partida 03.04. Juegos Varios, se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico y omitir el cobro de la máxima penalidad por mora; asimismo, por miembros del comité de recepción, quienes no advirtieron que la Partida 03.04 Juegos Varios, no fue instalada por parte del Contratista, según lo establecido en el Expediente Técnico y por omitir el cobro de la máxima penalidad por mora, avalando de esta manera el incumplimiento contractual por parte del contratista.

(Irregularidad n.° 1)

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Chocope comprendidos en el hecho irregular "Entidad pagó por partidas y metrados no ejecutados según expediente técnico, incumpliendo el objetivo del proyecto y contrato, asimismo inaplicó máxima penalidad por mora, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y se vulnere las condiciones de las prácticas recreativas de la población infantil, generando un perjuicio económico de S/ 51 919,07", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.°1)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* ***(Conclusión n.°1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-2950-SCE.

Apéndice n.° 2: ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD PENAL.

Apéndice n.° 3: ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL NO SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA.

Apéndice n.° 4: FICHA TÉCNICA DE OBRA.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°-004-2017-MDCH de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del EXPEDIENTE TÉCNICO OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD CÓDIGO SNIP: 264146, CHOCOPE, AGOSTO DEL 2017.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2017-MDCH, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE - LA LIBERTAD". ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2017-MDCH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE – DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD. de 5 de enero de 2018.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 5 de enero de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°- 039-2018 -MDCH-A de 15 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD" de febrero de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 28 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del INFORME N° 030 - 2018 - GODUR-MDCH/KPMA de 27 de junio de 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122 -2018-MDCH-A de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0000157 de 21 de febrero de 2018 y COMPROBANTE DE PAGO N° 0000158 de 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0000303 de 15 de marzo de 2018, COMPROBANTE DE PAGO N° 0000304 de 15 de marzo de 2018 y COMPROBANTE DE PAGO N° 0000305 de 15 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0000569 de 30 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 0000862 de 12 de julio de 2018.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del ACTA N° 01-2021-OCI-MPA-SCE DE VISITA DE INSPECCIÓN de 20 y 23 de agosto de 2021. OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN EL PARQUE INFANTIL DE CHOCOPE, DISTRITO DE CHOCOPE – ASCOPE – LA LIBERTAD".

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del ACTA DE VISITA N.° 34-2021-OCI-MPA de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del INFORME ALERTA DE CONTROL 02-2019-OCI-MPA de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del OFICIO N° 214-2019-OCI/MPA recepcionado el 4 de junio de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del INFORME N° 024-2019-JCDO/GODU-MDCH de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 002-2018-ECVCVEIRL de 2 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del CUADERNO DE LA OBRA: Mej. del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope – Ascope – La Libertad.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del INFORME N° 004 – 2018 – MDCH - SO/OSMAEZ de 9 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 034 – 2018 - GODUR-MDCH/KPMA de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del MEMORANDUM N° 0518-2018-GM/MDCH de 15 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la CARTA N° 008-2018-ECVCVEIRL de 2 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del INFORME N° 010 – 2018 – MDCH - SO/OSMAEZ de 22 de junio de 2018.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2021/OCI-SCE-MPCH de 31 de agosto de 2021, fotocopia autenticada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002.1-2021/OCI-SCE-MPCH de 31 de agosto de 2021, fotocopia autenticada del AVISO DE NOTIFICACIÓN de 1 de setiembre de 2021, fotocopia autenticada del OFICIO N° 008-2021-OCI/MPA-SCEHPI de 31 de agosto de 2021, fotocopia simple del folio 916 y 917 , fotocopia autenticada del OFICIO N° 007-2021-OCI/MPA-SCEHPI de 31 de agosto de 2021, fotocopia autenticada del OFICIO N° 006-2021-OCI/MPA-SCEHPI de 31 de agosto de 2021 y fotocopia autenticada del documento sin número de 6 de setiembre, recepcionado el 8 de setiembre de 2021 y original de la EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de MEMORANDO N° 049-2021-OCI/MPA de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 06-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, fotocopia autenticada del ADENDA N°. 01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N°. 006-2018-MDCH de 28 de marzo de 2018, fotocopia autenticada del ADENDA N°. 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N°. 006-2018-MDCH de 30 de junio de 2018, fotocopia autenticada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 020-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, fotocopia autenticada del ADENDA N°. 01 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE

SERVICIOS CAS N°. 020-2018-MDCH de 28 de marzo de 2018, fotocopia autenticada del ADENDA N°. 02 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N°. 020-2018-MDCH de 30 de junio de 2018.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Distrital de Chocope aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MDCH de 20 de enero de 2016 y MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) de la Municipalidad Distrital de Chocope aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDCH de 20 de enero de 2016.

Ascope, 17 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
SUPERVISOR OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE DE COMISIÓN OCI
ASCOPE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ESPECIALISTA LEGAL OCI
ASCOPE

Susan Elizabeth Santillán Calderón
Supervisor de la Comisión de Control

Ramiro Núñez Rafael
Jefe de la Comisión de Control

Emeli Marili Avalos Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ascope, 17 de setiembre de 2021

Fernando Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
JEFE DE COMISIÓN
OCI
ASCOPE

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2021-2-2950-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Entidad pagó por partidas y metrados no ejecutados según expediente técnico, incumpliendo el objetivo del proyecto y contrato, asimismo inaplicó máxima penalidad por mora, contraviniendo los principios de eficiencia y eficacia afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y se vulnere las condiciones de las prácticas recreativas de la población infantil, generando un perjuicio económico de S/ 51 919,07"	Kevin Polanco Martos Alva	42775267	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural	06/01/2018[1]	04/07/2018[2]	CAS		X		X
				Miembro del Comité de Recepción de Obra	28/02/2018	28/02/2018[3]					
2		William Jorge Esteban Calderón Molina	44069081	Miembro del Comité de Recepción de Obra	28/02/2018	28/02/2018[4]	CAS[5]		X		X

[1] Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2018-MDCH de 3 de enero de 2018
[2] Mediante Adenda n.° 2 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 006-2018-MDCH de 30 de junio de 2018.
[3] Suscribió el Acta de Recepción de Obra de 28 de febrero de 2018.
[4] Suscribió el Acta de Recepción de Obra de 28 de febrero de 2018.
[5] Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2018-MDCH de 3 de enero de 2018, Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 020-2018-MDCH de 28 de marzo de 2018 y Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 020-2018-MDCH de 30 de junio de 2018.

000035

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Provincial de Ascope
Órgano de Control Institucional

OFICIO N° 381-2021-OCI/MPA

Ascope, 20 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
13 OCT. 2021
Reg. Nº 2232-2021
Folios: 01f+01CD Hora: 08:40am

Señor
Roberto Yonis Aponte Cáceda
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chocope
Jirón Simón Bolívar N° 291
Chocope/Ascope/La Libertad

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 018-2021-2-2950-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 325-2021-OCI/MPA de 5 de agosto de 2021.
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021- CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo en el Parque Infantil de Chocope, Distrito de Chocope – Ascope – La Libertad", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2021-2-2950-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ASCOPE

Fernando Junior Matienzo Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ascope

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"